Guadalajara 20 de Febrero de 1873, - El Jefe de la Administracion reonómi-OF SUSCRIBE.

de Ruiz, San Lazaro, 2100 100 100 ara 21 de Febrero de 1873.

En Siguenza! 44 Casa de D. s Gerónimo 10 10 10 12

coercitives que marcan

lerados que se per-

BONGE BE ISS OUCHES COMVISION & DIECOM

sicar dicha cobranza: he acordado in-

sertaria en este periodico oficial para

one tenga la debida publicidad y evitar

Seccion de Famento. - Negociado 2.º

Minas.

D. Benite Pasaren, Gobernador civil de

de La Bodera, en la forma signien-

te: Se tandra por punto de partida el

pozo de la antigua mina Lo Amistad.

esta provincia.

Benito Pasaron «En vista de las consultas el.egnoMoor La correspondencia se dirigirá franca de

ca de la inteligencia y aplicacion afroqueticulo 221 del reglamento sobre el Luipaes to de Derechos reales do 14 de Enero ul hmo: lenjendo en cuenta asi la legislacion anterior, en la relative à imposicion de authas, como la novisima: Comprendich-

la convenience 

El citado articulo 221 dal regil-DE LA PROVINCIA mento es aplicable a todo documento otorgado antes del 1.º de Enere ultimo, haya o no sido presentado dentro de los terrais-والمراجع والمراجع والم والمراجع والمراجع والمراجع والمراجع والمراجع والمراجع والمراع

al significations del Impuesto, siempre que la

de necleracion en la expresada fech a

del e érciso, quedando en su fuerza y vigor todas las demás, excepto la talla y el sorteo, así como las relativas al alistamiento, ilamamiento, declaracion de ingreso en las filas, disposiciones En Guadalajara, Imprenta y libroria de su igno de su igno de contra de contra profuços, reclamaciones centra de la sombra de su igno de la contra del la contra del la contra del la contra de la contra del la contra de la contra de la contra del la contra de la contra de la contra del la procedimientos, en cuanto no som

> 5. Se procedera en un bri por comisiones compuests por el Cobiscuo a la referina de la Ad

ministracion, y Contabilidad militares, à la de las Ordenanzas dei ejército y à la redacci m de la ley de decemente



DE GUADALAJAR

tendran obligacion de asistir à los eje-cicios y asambleas que se establezcan PRECIOS DE SUSCRICION DE BLEER recibirán en las capitales de provincia orbano le abis-a shuob sotung sol us de los ostallenes ó escuadrenes à que our ided is Un mesesti. a vel ates ab sotosta sollen la capital ..... Tres id ... tes 14 . 50 surq para la complete di sias di man del ejer -irq ob avreston mesolistal 2 850 otiode la capital. Tres id. .... 7 50

Seis idvorg oll 5-mallatad Art. 18. El Gobierno dara las órdenès convenientes para que los asistentes, or estribientes y todas las clases de troppenti en tiempo de paz no hacen service es las files por con de dias y forms netrucam mi-Academias necesarias para difficulty

la instruccion en la clase de tropa. Art. 20. Los sollados que sean declarados indtiles para el servicio y queden en la situacion de invalidos, ten A dran opcion a las plazas de portaros ordenanzas de todas las oficinas y de-

desde esta en direccion Poniente se me--englished as the constant of the selection of the control of the al atsent continuer, our soutem and ability viernes de cada semana. me samel sel à v satueire pertenencia de D. Bibiano Contreras. shorting extlantes with a publica tos lunes, amiercoles

2. Es agualmanes aproxeda en artado ode of SECCION PRINERA. destre

declaración obeinal de caucial meinas mul-

Parte oficial de la Gaceta.

nords on of Texoron agree, del die di de (Del 25 de Febrero de 1873.) 3. Para que el parton le las multas sea

PRESIDENCIA DE COMPANDO DE COMP

didos en las dos andefores decimaciones, ASAMBLEA NACIONAL.

La Asamblea Nacional ha tenido á bien admitir les dimisiones presentadas por los Sres. D. Estanislao Figueras, Presidente del Poder Ejecutivo; Don Emilio Castelar, Ministro de Estado; D. Nicolás Salmeron, Ministro de Gra cia y Justicia; D. José Echegaray, Ministro de Hacienda; D. Fernando Fernandez de Córdova, Ministro de la Guerra; D. Francisco Pi y Margall, Ministro de la Gobernacion; D. Manuel Becerra, Ministro de Fomento; D. José María Beranger, Ministro de Marina, y D. Francisco Salmeron y Alonso, Ministro de Ultramar; quedando satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que han desempeñado estos cargos.

Palacio de la Asamblea Nacional á veinticuatro de Febrero de mil ochocientos setenta y tres. - Cristino Martos, Presidente. - Pedro J. Moreno Rodriguez, Representante Secretario. -Cayo Lopez, Representante Secretario.

La Asamblea Nacional, en uso de su soberanía, ha tenido á bien elegir el Poder Ejecutivo, nombrando Presidente del mismo á D. Estanislao Figueras; Ministro de Estado á D. Emilio Castelar; Ministro de Gracia y Justicia a D. Nicolás Salmeron y Alonso; Ministro de Hacienda á D. Juan Tutau; Ministro de la Guerra a D. Juan Acosta y Muñoz; Ministro de la Gobernacion & D. Francisco Pi y Margall; Ministro de Marina á D. Jacobo Oreiro y Villavicencio; Ministro de Fomento á D. Eduardo Chao, y Ministro de Ultramar à D. José Cristóbal Sorní.
Palacio de la Asamblea Nacional á

veinticuatro de Febrero de mil ochocientos setenta y tres. = Cristino Martos, Presidente. — Pedro J. Moreno Rodriguez, Representante Secretario. Cayo Lopez, Representante Secretario.

(Gaceta del 23 de Febrero de 1873.) ran 800 metros, niamdo la cuarta y des-

# PRESIDENCIA

In cumplimicand y para les efectos

PODER EJECUTIVO DE LA REPÚBLICA. de 1859, se amuneia por el presente

officts y al termine E E conta dias, a fla de que tenera la publicidad correspon-

La Asamblea Nacional, en uso de su soberanía, decreta y sanciona la siguiente ley:

Articulo 1.º La fuerza militar encargada de la defensa nacional se compondrá de ejército activo y reserva.

Art. 2.º Queda abolida la quinta para el reemplazo del ejército.

Art. 3.º El ejército activo, cuya fuerza se fijará anualmente segun el precepto constitucional, se formará de soldados voluntarios retribuidos con una peseta diaria sobre su haber, pagada semanal ó mensualmente.

Gozarán de los beneficios expresados en el parrafo que antecede las clases de sargentos y cabos que descen continuar en el servicio.

Art. 4.º Ningun extranjero podra

ingresar en el ejército. Art. 5.º En cada capital de provincia se establecerá una comision encargada de la admision de voluntarios, y compuesta de dos Diputados provinciales, un Jefe de ejérc to, un Médico forense y otro militar.

Se admitirán tambien voluntarios en los cuerpos de las diferentes armas é institutos del ejército durante todo el año, conforme á las bases que se establezcan en los reglamentos, dando cuenta de los enganches á la respectiva comision, la cual deberá llevar el registro de enganchades.

Los Alcaldes podrán admitir voluntaries provisionalmente, verificandose la recepcion definitiva ante la respectiva comision! a stoniverq slas sh soldera

Los Secretarios de los Ayuntamientes percibirán la gratificación reglamentaria correspondiente a los engan ches que por este medio se realicen.

Art. 6. El Gobierno presentará á las Cortes al principio de cada legislatura noticia exacta y debidamente justificada por provincias y cuerpos del ejército del número de voluntarios que en cada mes del año veneido hayan si-

do admitidos al enganche o reenganche, así como de las bajas ocurridas

por cualquier concepto. Art. 7.º El Gobierno cuidará de abrir o cerrar en tiempo oportuno la admision de voluntarios en las filas del ejército hasta ajustar su fuerza á la cifra votada por las Cortes.

- Art. 8.23 El tiempo del empeño será por lo menos de dos años para los enganchados, y de uno para los reenganchados.

Los soldados voluntarios podrán reenganchare y permanecer en el ejército durante toda su vida, con opcion á los ascensos, segun sus méritos y aptitud, en todos los empleos de la carrera militar, tanto en el ejército permanente cuanto en la reserva, así como a los premios de constancia segun los años que lleven de servicio, y á la paga de inválides cuando se inutilicen para el mismo, Teas 4 oline H

Se considerará como reenganchados á los que en cualquier tiempo se enganchen, habiendo cumplido préviamente dos ó mas años efectivos en el servicio activo.

El Gobierno queda facultado para fijar un máximum á la duracion de los compromisos, sin que este pueda exceder de ocho años.

Art. 9.º Los voluntarios para ser admitidos han de tener por lo menos 19 años de edad, y no pasar de 40. Los soldados voluntarios podrán permanecer en el servicio, dentro del contingente señalado por las Córtes, hasta que sean declarados inútiles para el mismo; en cuyo caso quedarán en la situacion de inválidos con derecho á la paga que como á tales les corresponda. Tambien se admitirán enganches sin retribución desde la edad de 17 años cuando los presentados tengan la suficiente robustez para el servicio.

Serán preferidos los que cuenten mayor número de años en las filas, agregando los anteriores à los del último compromiso va cotizone b sorloib

ohArta 10. Los voluntarios de todas clases podrán elegir las armas á que deseen pertenecer, siempre que habiendo en ellas vacante reunan los interesades las condiciones que para cada una tedos les pueblos para que nondajueses.

Art. 11. Queda abolida la talla;

bastando acreditar la robustez necesaria para el servicio de las armas.

les en les tenezas aptingt delande de

Art. 12. La reserva (cuyo estado ordinario es pasivo) se formará cada año con todos los mozos que el dia 1.º de Enero tengan 20 años cumplidos. Para movilizar las fuerzas de la reserva dentro de las respectivas provincias bastará en todo caso un decreto.

El Gobierno podrá asimismo acordar la movilizacion dentro de los respectivos distritos militares cuando las Córtes estuviesen cerradas, y en este caso deberá darles cuentas de su acnerdo en cuanto se reunan.

Para ordenar la movilizacion en todos los demás cases es necesaria una leygore sintep al eb say in obido stea

Se eximirá de la reserva á los que sirvieren ya como voluntarios ó solicitaren el enganche. Chiumus any Bu

Se autoriza á los jóvenes de 17 años à inscribirse en la reserva, y cumplir en ella anticipadamente el servicio, siempre que tengan la suficiente robustez. o de caramana de de casta de constante de casta d

Art. 13. No se admitirá la redencion a metalice ni la sustitucion para el pase de la reserva al ejército activo.

Art. 14. El servicio de la reserva durará tres años.

En el primero los alistados quedarán adscritos á los cuadros de la reserva; recibirán la instruccion necesaria, y estarán sujetos á los efectos del artículo 12: it emp caeque le nelquino

En los dos años restantes figurarán solo en el alistamiento de la reserva para el caso extraordinario de guerra en que, no siendo suficientes los mozos de la primera edad, se creyes necesario llamarlos á las armas por medio de unacleyoned sol noo solus mulov omoo

Art. 15. Cuando el número de voluntarios no bastare para completar la fuerza del ejercito activo señalada por las Cortes, el Gobierno podrá movilizar la reserva con sujecion a lo dispuesto luntarios, segua los añogletrarios

ob Interin se organiza é instruye la reserva establecida por la presente ley, el Gobierno, en caso de perturbacion del orden, podrá movilizar la primera reserva instituida por la ley de 29 de Marzo de 1870, disfrutando en tal caso los individuos que la componen la gratificacion de voluntarios, ashimerquios

Art. 16. Los soldados, durante el

20 CENTIMOS DE PESETA.

tendrán obligacion de asistir á los ejeccicios y asambleas que se establezcan hasta su compieta instruccion, la cual recibirán en las capitales de provincia ó en los puntos donde resida el cuadro de los batallones ó escuadrones á que pertenecieren.

Art. 17. Hasta que el Gobi-rao presente y las Córtes aprueben una ley para la completa organizacion del ejército, les alistados en la reserva de primera edad ingresarán en los actuales.

batallones de provinciales.

Art. 18. El Gobierno dará las órdenes convenientes para que los asistentes, los escribientes y todas las clases de tropa que en tiempo de paz no hacen servicio en las filas por razon de su destino, estén obligados al de guardias y formaciones como los demás individuos de tropa, asistiendo precisamente á los ejercicios é instruccion militar.

Art. 19. El Gobierne establecerá en los cuerpos del ejército la Escuelas y Academias necesarias para difundir la instruccion en la clase de tropa.

Art. 20. Los soldados que sean declarados inútiles para el servicio y queden en la situación de inválidos, tendrán opción à las plazas de porteros y ordenanzas de todas las oficinas y dependencias del Estado, de las Diputaciones provinciales y de los Ayuntamientos, y á les demás empleos para los cuales tengan aptitud; dejando de percibir, cuando sean colocados, la paga de inválidos.

#### Articulos adicionales.

1.º Se suprime la segunda reserva establecida por la ley de 29 de Marzo de 1870.

2.º La presente ley de reemplazo en nada prejuzga ni altera las atribuciones que para el cumplimiento del servicio militar competen á Navarra, con arreglo á la ley sancionada de 16

de Agosto de 1841.

3.º Las Milicias provinciales de las islas Canarias seguirán rigiéndose por su reglamento especial, excepto en el modo de reemplazar sus bajas. Para este objeto en vez de la quinta emplearán el alistamiento y declaracion de soldados con respecto á los jóvenes que hayan cumplido 20 años el dia 1.º de Enero, los cuales deberán pertenecer á estos cuerpos cuatro años en situacion de reserva, ó dos solamente si estuviesen sobre las armas haciendo el servicio activo de guarnicion ó de campaña en dichas islas.

4.º Quedan deroga los en absoluto los arts. 16 y 17 del tratado 2.º, tít. 2.º de las Ordenanzas militares.

## Disposiciones transitorias.

1.ª Los voluntarios que actualmente sirven en el ejército podrán optar á los beneficios de la presente ley cuando cumplan el empeño que tienen contraide.

2. Los soldados adscritos á la primera reserva establecida por la ley de 29 de Marzo de 1870, y los que sirviendo actualmente en el ejército activo pasen á ella, podrán engancharse como voluntarios con los beneficios de la presenta los

comprendidas en el art. 74 de dai levide

30 de Enero de 1856 sobre reemplazo del e ército, quedando en su fuerza y vigor todas las demás, excepto la talla y el sorteo, así como las relativas al alistamiento, llamamiento, declaracion de ingreso en las filas, disposiciones contra prófugos, reclamaciones contra los fallos de las Diputaciones y demás procedimientos, en cuanto no se opontra de las deservados de esta ley.

5. Se procederá en un breve plazo por comisiones compuestas de Diputados. Senadores é individuos nombrados por el Gobierno á la reforma de la Administracion, y Contabilidad militares, á la de las Ordenanzas del ejército y á la redaccion de la ley de ascensos.

Lo tendrá entendido el Poder Ejecutivo para su impresion, publicacion

y cumplimiento.

Palacio de la Asamblea Nacional diez y siete de Febrero de mil ochocientos setenta y tres -- Cristino Martos, Presidente. -- Pedro J. Moreno Rodriguez, Representante Secretario. -- Cayo Lopez, Representante Secretario. -- Eduardo Benot, Representante Secretario. -- Eduardo Benot, Representante Secretario. -- Federico Balart, Representante Secretario. -- Federico Balart, Representante Secretario.

## SECURN SECUNDA

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 25.

### Orden público.

La única partida carlista que existe en esta provincia entró anteayer en el pueblo de Checa, siendo vivamente perseguida por las columnas que operan en combinacion, con cuyo motivo es de esperar que en breve quede dispersada ó que en su fuga se interne en la provincia de Teruel.

Lo que anuncio en este periódico oficial para conocimiento de los habitantes de esta provincia.

Guadalajara 26 de Febrero de 1873.

> El Gobernader, Benito Pasaron.

Núm. 26.

El Ilmo. Sr. Director de la Caja general de Depósitos, en 19 del actual me dice lo siguiente:

«No obstante que aun se hallan sin convertir al antiguo concepto de motálico gran número de depósitos de los que tienen constituidos los Ayuntamientos en esta Caja general por el importe de la tercera parte de sus bienes de propios vendidos y sin perjuicio de activar en cuanto sea posible estas operaciones cuya demora por regla general no tiene su origen en las oficinas que de este Centro dependen, la Direccion de mi cargo, conociendo las muchas y graves atenciones que pesan sobre les municipios y deseosa de proporcionarles los convenientes recursos para que puedan soportarlas contando con uno de sus naturales ingresos, ha resuelto que se satisfagan con la brevedad posible y en tanto cuanto lo permitan las numerosas obligaciones que a la Caja afectan, los los intereses del 4 por 100 de los antedichos depósitos ya convertidos, por los tres semestres que alcanza el período desde 1.º de Julio de 1871 à 31 de Dis deseen pertenecer, sieurg781qab ardmaia

rés generals que conviene la conozcan tedos los pueblos para que nombren sus sellat al abileda abento .11 .11 A representantes ó apoderados que se personen en las oficinas centrales á practicar dicha cobranza; he acordado insertarla en este periódico oficial para que tenga la debida publicidad y evitar de este modo los abusos que pudieran cometerse á la sombra de su ignorancia.

Guadalajara 21 de Febrero de 1873.

Benito Pasaron

Núm. 27.

Seccion de Fomento. — Negociado 2.º Minas.

D. Benito Pasaren, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Francisco Serrano, vecino de Robledo, se presentó en la Seccion de Fomento de este Gobierno una solicitud en 19 de Febrero de 1873, de ignando doce pert nencias de la mina de plata denominada La Carolina, sita en el parege que llaman el Enebro, término municipal de La Bodera, en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida el pozo de la antigua mina La Amistad, y desde él se medirán al Mediodía 30 metros, fijandose la primera estaca; desde esta en direccion Poniente se medirán los metros que resulten hasta la pertenencia de D. Bibiano Contreras, donde se fijará la segunda estaca; desde esta en direccion Norte se medirán 100 metros, fijándose la tercera estaca; desde esta en direccion Saliente se medirán 600 metros, fijándo la cuarta y desde esta en direccion Mediodía 100 metros fijándose la quinta estaca.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la Ley de Minería de 6 de Julio de 1859, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta dias, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 20 de Febrero de 1873.

El Gobernador,

Benito Pasaron.

# SECON TERCERA

ADMINISTRACION ECONOMICA

sur non entiredizable ca sumfor solsblo

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

-alogael chasel CIRCULAR: Manage to a service of the color of the colo

El Exemo. Sr. Ministro de Hacienda, en telegrama de ayer dice a esta Administración lo siguiente:

aReitero las órdenes é instrucciones comunicadas para apresurar la reçaudación de contribuciones y débitos de propiedades y para plantear los nuevos impuestos. El Gobierno de la República se propone levantar el crédito del país procurando el pago puntual de todas las obligaciones, V. S. conoce el estado de la Hacienda que exige los esfuerzos reunidos de la Administración y del país para evitar nuevas y sensibles crísis. Espero que los resultados de la recaudación de este mes por todas rentas y ramos demostrarán que esa Administración sabe cumplir su deber.

Lo que me ha parecido conveniente poner en conocimiento de los Ayunta; mientos de esta provincia à fin de que conoccan los propósitos del Gabierao, de la República; en la inteligencia, de que apurados por esta Administración los medios de persuasion amistosa para conseguir el apoyo de los Ayuntamientos y de los buenos ciudadanos, en lo referente á la recaudación de les débitos á que la Hacienda tiene derecho, se emplearán, aunque con sentimiente, sin contemplación alguna, los

en cada mes del año vensido hayan si-

coercitivos que marcan las instituciones y órdenes vigentes.

Guadalajara 20 de Febrero de 1873.

— El Jefe de la Administración económica, Manuel Robredo y Rojo.

La Direccion general de contribuciones, con fecha 20 del actual, dice a esta Administracion lo siguiente:

«En vista de las consultas elevadas por varias Administraciones econômicas, acer ca de la inteligencia y aplicacion, del articulo 221 del reglamente sobre el Impues . to de Derechos reales de 14 de Enero úl timo: teniendo en cuenta asi la legislacion anterior, en lo relativo à imposicion de multas, como la novisima: Comprendiendo la conveniencia de aplicar esta última en un sentido de ámplia equidad, para beneficio igualmente del Tesoro y de los contribuyentes: la Direccion general de mi cargo, en consideración à lo expuesto, guiada ademas por los principios observados en otras ocasiones en que se ha concedido perdon general de multas, y usando de las atribuciones especiales que le competen, ha acordado declarar lo siguiente:

1.° El citado artículo 221 del reglamento es aplicable à todo documento otorgado antes del 1.° de Enero último, haya ó no sido presentado dentro de los términos legales a la correspondiente oficina liquidadora del Impuesto, siempre que la imposicion de multas se hallase pendiente de declaracion en la expresada fech i.

2.º Es igualmente aplicable el citado artículo á los casos que se hubiese hecho declaración oficial de procedencia de multas, siempre que por cualquiera razon no hubiese llegado el caso de ingresar su importe en el Tesoro, antes del dia : de

Enero altimoso ocordon shows of

3.º Para que el perdon de las multas sea aplicable à les contribuyentes que se ballen en cualquiera de les casos comprendidos en las dos anteriores declaraciones, es condicion precisa que los mismos satisfagan antes, y en su totalidad, el impuesto devengado por los documentos que hubiesen presentado à liquidacion; à cuyo efecto, les reclamará V. S. inmediatamente el débito que resulte contra ellos. observando en las notificaciones in lividuales que debe hacerles, las formalidades prescritas en los articules 163 y siguientes del citado reglamento, y señalandoles para el pago de su descubierto el plazo de cuarenta y cinco dias, como termino extraordinario e improrogable. Trascurrido este, y sin otra notificacion, procederá V. S. ejecutivsmente en la forma que establece el capitulo 7, de dicho reglamento, contra los contribuyentes que nothubiesen satisfecto sus débitos: expidiendo el apremio por la cantidad total à que asciendan la cuota del impuesto, la multa én que hubieran incurrido y el recargo del 6 por 100 de interés anual por tos, Presidente: -Pedro. fromebes b nozar - 4. Los contribuyentes que se hallen

cular, deben satisfacer, sin embargo del perdon de la multa que se les concede, el 6 por 100 anual por razon de demora, ser gun dispone el art. 207 del reglamento.

5. El perdon general de las multas en que hayan incurrido los contribaventes del 1. de Enero último, comprendido en los terminos de la ley de esta circular, se refiere tan solo a la parte que corresponde al Tesoro: sin perjuicio, en ningun caso, de los derechos adquiridos por los denunciadores particulares, cuando por justicia de los mismos esa Administración

en cualquiera de los casos que se expresan

en las declaraciones 1. v 2 de esta cir-

Lo que se hace saber al público para su conocimiento y efectos consiguientes.

Guadalajara 22 de Febrero de 1873.

La Jefe económico, Manuel Robredo y Rojo.

rada do las cuatro extremidades, es coli-na, pelo pardo escuro y sin esquilar, cuan-do se extravio se hallada bastante gorda. RELACION por procedencias de todos los débitos que en fin de dicho mes resultan d favor de la Hasienda por el ramo de Propiedades y concepto de plaza se pencidos de finças desamortizadas.

poigorq pole pigro y rollo de la cuenta.	verbas de los montes de es	nos a que se anua e quees, se en arcas municipales, i a de constante d	DE LAS FINCAS.	PROCEDENCIA.	Pecha del rentimiento.  Din Sizani Silpinia  Mos	Peer, cala, 141	OBSERVACIONES. A
O lagares en	de estado en el primero. 12 el segundo y 180 tanares y l	Acordo en vista del ofi.	Director reclaman cust	stano itosell.	Enero 1873	intendes tienen	previene la obligación que de remitir cada enes al Pres
-9.199 (69 70	D. Juan Cortés de Felipe Fermin Ruiz	. Idein	Una tierra	PRINTENSING N	MSIMDO	108 45 126 89	bunst del partido, un estad micios sobrestalias que mor
198	Luis Cuadrado	Olmedillas	Un censo	AND HALL MANUSANCE OF THE COMME	DE 65 ENVIRA	41 72 100 19	habieren celebrado.
(3) X0124 X	Francisco Jareño	. Madrid	Un solar			102 51	Y para (the supula length
-5.° 116 123 -	Manuel de Agustin	. Valdearenas	Trinta y ocho fincas Un huerto	ANA SECTION OF THE PARTY OF THE	)	162 76 26 69	arin all all hin la clara nine
118	Francisco Jareño	Idem.	Una viña	Margan an arrival	Chemica Dist	20 70	gulerie mes, les di ijo di j
134	D. Francisco Serrano	. Guadalajara	Una tierra	· San Rit was out	14 de 2000	63 50	matter of the second of the second
143	Eustaquio Marchamalo	Idem	Una 10	CERT OF CHARGON	e prigitoriyota de	13 81	The state of the s
144	Ramon Garcia	Tamajon	Una tierra		ETDINE .	102 50	
149	Gabino Marchamalo	Robledillo	Un olivar	on all a like walls at	La vinda al 🔄	6 25 X	D. Baldomero Blacco, Ju
• 150 • 152	Dolliegroo Reteban	Hontanares	Dos Merras	Continue of the Section of the Secti	teffeit in loster	188 82 4 87	DEBUIES AND MERCHANISM T
8.° 75	Bartolomé Montiel Leoncio P. Vela	Siguenza	Una casa		priored legitle	137 50 300 m	Pur el presente la rerero
obe 83	Vicente Ricarte	Torrevaldealmendras	Una casa	ne at the traction	pients, to alie	80 37	prygon, cito, figuro y con
86	Amoral Calar	Seiaa	Un monno		mas sentimes.	27 50	donalez Hermandez, Teleg
91° 80	Agustin Nicolás	Anguela	Una derra	•	Supplied Short 2 s	125 05 444 »	adra de control des estre estre con aigal, para que es el términar
4 du 90	Mariano Madrigal	Siguenza	Cinco tierras	THURSDAY OF	Tilino 15A	1074 87	se presente en cabe Jugas
103	Leandro Budia	Ciruentes	Tres id	Consentence of the last of the	da the incineral	155	eup chemony y tobarbooty
118	Jose Maria Arribas	Fuentelaencina	. Una tierra		ga etaa seedi subra	31 25 229 12	ido nobela la esta esta obi
120	Bonifacio Rojo	Idem	Cuarenta id	who all the mile ye	aniti da umush	349	on a sample of the property of
123	D Dionie o Ruilonez	Atienza	. Una suerte	3	from the fair	315 75 143 62	andrekkan planten di Didk Hannardan
• 126 • 127	Felipe Monge	Molina	. Una suel co			400 × 8.75	salt siyan eler viranayasi Prib
128	Francisco Espejo Vicente Lozano	A DIADOUE	. Ochord	•		71 75	nda senne na post i dande tel li
137	Juan Lope	KI Casar	. Опа по	<ul> <li>In the state of th</li></ul>	community (A. S.	127 69	salandaria de la compania del compania del compania de la compania del compania d
» 138 » 139	El mismo	Idem	. 1dem			16 25 26 26	is de su Senoria Il
141	D. Dionisio Palafox	Ouerencia.	Dos id	· Proposition of the	St. Direction of the	3 31 187 50	instal.
» 144	Bernardo Escolano	Selas	Una suerte		Land Something	37 56	2 (A. A. A
145	El mismo D. Sebastian Lopez	Tordesilos	. Idem	123 at the Charles of the State	onid no remixo s	357 87 28 61	nes mante organismo de la cindada de la cind
150	Juan Garcia Tomás Hernandez	RIVA OF SACHCES	TIGHTON A DOTO TO			344 04 91 87	Bura y on partical, mark
12 29 14 185	Martin Muñoz	Molina	. One such services		8	176 25	prous streets lating.
12 41	José Ortiz	Torrecuadradilla	Idem	3	Astanovijenserane p M. Lekenovikenseko	- 101 50	of Parestal Care Removed
42 43	D. Mariano Laguna	Algora.	. Idem	· Princip Ran of the	and and a come	40 ×	les for arms being lessing.
45	Romualdo Marco	Porreenadrada de Valles.	. Cuatro id		1 10,24 (0)	252 05 9	oby, a hin de que se pressen
54	José Marco	Idem	. Idem		s ships siddios	52 37 7 56	el as constitution is an ou
» 56 11	El mismo	Idem	. 1169 10	(**) [설명하다] 이번 [설명] [설명 및 기계 (전 ) 설명	alculo 76 da la	28 25	ause, con la dahi i direca
58	El mismo	Idem.	. Una id	The second second second	TROUVEL COURSE	00 9 29 9 1	adiaman's chagada y tobs
14 32	Eugenio Calvo	Dabladilla	. Una id	1. 201 a . U.L. 19.013	1 Hillow Torons	17 12	erancarrocke basaka orcani. orrespondiente - parandi.le
* 37 * 38	Basilio Alcalde	Idem	Tres id	···· Part la sh	ploste to b and	29 62 165	regul syed an
16 19 20	Warcos Moron	Turmiel A	. Una suerte		onautal organism	62 75	taito en Gardalajara
» 25	Angel Jorcano	Gargoles de Abajo	. Un quiñon		« Varmente por 10	308 87	ado de su Scheria Bani
» 30	Pedro Sanchez	Idem	. Siete id	e datama obataloni	y Phego, fue	241 25 98 »	riorium de la maleira
17 126 127	D. Valentin Martinez	Idem	. Diez y nueve id		, servicio, oppiari. Constante de es	105 » 48 50 «	The transfer of the State of th
16 32	D. José Malacuera El mismo	Gargoles de Abajo	. Un quiñon	**************************************	etion de des refor	36 87	100 - Kulidida denon
-negerge34 on	Tomas Malaurino	10000	. 100100	MINISTER OF SURE AND ADDRESS OF SURE	Terminaces	26 50 53 50	THE PAINTER
deben hacer	Telesforo Martinez	y Lorrent versus and he	ring to Mignel Ruiz	os comes sensor en	al despacho, las	7 550 61	J1 10 - CO 10 FIG FIG FIE
se anancia-	presente: Que autes de que	I management the first the	riegalis mater at lealing	A la tanobto obto	Poyos Ac	(£765 ab, 02	(Gaceta del die 21 de Febre
4. 2. 120	Gerónimo Bayo	Madrid	. Un molino	well be enginted	Soits old of on	598 75	HAS BO AND TRIVING OF PART
020 37 247 24	Isidoro Diazuet	Ledanca	Tina id	lid logad . O situ	ariq newspirited a	1 250	
ob 1 3 248 - 100 251 - 252	Victoriano Batanero	Trillo Of Tallion Tedance	Un terreno	dendarsele por v	cannto resulte 08		erection general by Instruc
-100 252 08 -11691 253 0	Lorenzo Iñigo	oldem and ob Aircrite.	d. Idem	exponicitio en ou	The south and the state of the	-iH oh 18:125on	Resultando vacante en la l
9180 6 810 el	Pricente Gil. adam. obs.	. Castilforten . sing noise	Un huerto	n tajan amil ami	licarlo.	abatol83#75 al	sofia y Letras de Valladolid Medra de Liter <b>s</b> tura elásica
pago. Pero	lo Angel Gonzalez. civaboj.		yo con propiedad, cuyas	Ignal acuerdo reca	Tordesilos —	lart. 226 de la	on 2.000 pesetas que, segun e ly de 9 de Setiembre de 1857
aviso opor-	que, tan luego como esta darán a las corporaciones el	no le ha side posible ha- las diligencias practica-		Beneficencia.		COMPANDED OF	iarnento de 15 de Enero de 18
1361cha.6n	as Manuel Lopez nia . : onest .			.100	u. Ramona Ban	origin op 27 '4.	e al concurso esc anuncia al reglo a lo dispuesto en el a
the second secon	que puede tener lugar, por llamamientos y pagos van	uescia, suplice à les se-		bimatinesumen	The state of the s	soBéssial Cents.	glamento, à fin de que les
acion corre-	por sorteo y no por numera	esta previncia, den la	assionant Toy Por venta de	os Bienes del Clero	kaligha namana 19	vol 7:550 617	ne deseen ser trasladados à emprendidos en el articulo 17 se hallen excedentes, puedar
THE PROPERTY	lativa,	OSIAS OURIED BEHALSS S	6 cars   de sei nabida, se	0 01091005 del Bene	ficencia on maque.	. ratgoo275, 251	plazo improrogable de 20 c
	Lo que se avisa a los in los fines consignientes.	para bacerlo saber al due-	stiluto i inmedialamente	r del Maestro su	localidad, a favo	na eiemunu	esde la publicacion de este
ero de 1873.	Guadalajara 24 de Febre	a los gastos ocasiocados.  Febrero ide 1873.—El	ob &1 dobeocd   dob or	impre del propieta	nuevamente a no	FOT 15 15 00 55 0	aceta. Solo podrán aspirar á diel
wind otores	Antonio Hernandez Vi	6.9	walnut to alshard to be		n and a second	-massn naven	rofesores que desempeuen o

# Providencias indiciales.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Guadalajara nicona

D. Baldomero Blanco, Juez de primera instancia de esta ciudad de Guadalajara y su partido.

A los Jueces municipales del mismo, hago saber: Que por el art. 141 de la ley provisional de Enjuiciamiento criminal, se previene la obligacion que ustedes tienen de remitir cada mes al Presidente del Tribunal del partido, un estado de todos los juicios sobre faltas que durante el mes se hubieren celebrado.

Y para que pueda tener lugar la remision à este mi Juzgado del precitado estado hasta el dia 5, lo mas tardar, del siguiente mes, les dirijo la presente, de la que me acusarán el oportuno recibo.

Guadalajara 19 de Febrero de 1873.--Baldomero Bianco.

D. Baldomero Blanco, Juez de primera instancia de esta ciudad de Guadalajara y su partido.

Por el presente tercero y último edicto y pregon, cito, flamo y emplazo a D. José Gonzalez Hernandez, Telegrafista que fué de la Estacion del Ferro-carril de esta capital, para que en el término de nueve dias, se presente en este Juzgado a nombrar Procurador y Abogado que le defienda en la causa que se le sigue por haber trasmitido noticias falsas y alarmantes, atentatorias al órden público, y poder hacer entrega de aquella, por lermino de seis dias; apercibido, que de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar, oy se dará á la causa el curso correspondiente;

Dado en Guadalajara à 21 de Febrero de 1873. - Baldomero Blanco. Por mandado de su Señoría.-Benito Martin y Galan.

D. Baldomero Blanco. Juez de primera instancia de esta ciudad de Guadalajara y su parlido. .

Por el presente tercero y últimoredicto y pregon, cito, llamo y emplazo á Saturnino Esteban Remartinez, natural de Espinesa, procesado por este Juzgado por robo, à fin de que se presente en el mismo en el termino de nueve dias, para que evacue el traslado que se le confirió de la causa, con la debida direccion de Procurador y Abogado; apercibido que de no verificarlo, se dará á dicha causa el curso correspondiente, parandole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Guadalajara á 25 de Febrero de 1873. — Baldomero Blanco. —Permandado de su Seporia. - Benifo Martin Galán.

# SECCION QUINTA. 81

## ANUNCIOS OFICIALES.

(Gaceta del día 21 de Febrero de 1873.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA.

Resultando vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de Valladolid y Santiago la cátedra de Literatura clásica latina, dotada con 3.000 pesetas que, segun el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.7 del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público, con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento, á fin de que los Catedráticos que descen ser trasladados á ellas ó estén comprendidos en el artículo 177 de dicha ley, ó se hallen excedentes, puedan solicitaria en el plazo improrogable de 20 dias, a contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otras de igual suelde y

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Decano de la Facultad ó del Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á esta Direccion por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 17 de Febrero de 1873.-El Director general, Cayetano Rosell.

#### COMISION PERMANENTE

DE LA EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL..

. Clorennessendenschaftnero. . . . 187

Acta de la sesion celebrada por la Comision permanente de la Excelentisima Diputacion provincial el dia 1.º de Febrero de 1873.

PRESIDENCIA DEL SR. D. GREGORIO GARCIA MARTINEZ (VICEPRESIDENTE).

Se abrió á las diez y media con asistencia de los Sres. Vocales Diputados don Manuel Morencos y D. Manuel Maria Va lles, este último señor en concepto de suplente, por ausencia motivada de los demás señores.

Dada lectura del acta de la sesion anterior, fué aprebada.

Acto continuo se ocupó la Gomision de las incidencias del reemplazo, señaladas para este dia, por el orden siguiente:

Usanos por San Andrés del Rey .-Benito de Diego y Poveda, reclamó contra su medida practicada en Caja. --Tallado ante la Comision, resultó tener la de 1.563, y en su consecuencia fué declarado soldado.

El mismo reclamó contra la exencion legal del núm. 6 de San Andrés. - La Comision suspendió el fallo hasta cerciorarse plenamente de la procedencia ó improcedencia de la feclamacion.

Checa .-- Bonifacio Lopez la Guia, n.º 7, expuso ser hijo de viuda pobre y tener un hermano en actual servicio. - Resultando de la certificación remitida por el Jefe del regimiento infantería de Luchana, que el hermane del Benifacio se halla sirviendo como reenganchado y con opcion al premio desde 1.° de Octubre de 1871.-La Comision, no considerando la exencion comprendida en el parrafo 11.º . del. artículo 76 de la ley de reemplazos vigente. acordó revocar el fallo del Ayuntamiento y declarar soldado al expresado mozo número 7, notificando el falle à los interesados à los efectos de la ley.

Cantalojas - Felipe Arribas Cerezo, número 1, reconocido de nuevo definitivamente por los profesores Sr. Lafanosa. y Pliego, fué declarado inútil para el servicio militar, recayendo el fallo de la Comision, de conformidad con la declaracion de les referidos facultativos.

Terminados los casos de quintas la Comision dictó en los demás asuntos puestos al despacho, las resoluciones signientes:

Poyos. - Acordó ordenar al Ayuntamiento de esta localidad que en el termino de ocho dias, satisfaga al Maestro de Instruccion primaria D. Angel Salmeron, cuanto resulte a deudarsele por su dotacion y material, exponiendo en otro caso, las razones que tenga para dejar de verificarlo. 6 18

Tordesilos. - Igual acuerdo recayó con relacion al pago de los Maestros de esta lecalidad D. Francisco Herranz Sanz y D. Ramona Sanchez.

Higes. - Acordo de confermidad con el dictamen de la Junta provincial de instruccion pública, anular les justificantes expedidos por el Ayuntamiento de esta localidad, à favor del Maestro sustituto D. Santos Ayuso Hernandez, haciéndolo nuevamente à nombre del propietario don

Categoria, y tenga el titulo de Doctor en la , al precitado Sr. Ayuso la cantidad que le Facultad de Filosofía y Letras. corresponda, debiendo reintegrar el Ayuso Hernandez la percibida indebidamente,

Peralejos. - Acordó en el expediente de incidencias de confabilidad de este municipio, reclamar los datos que el negociado propone, sin perjuicio de que el Alcalde saliente, y el Depositario rindan inmediatamente las cuentas de su administracion, y que la cantidad procedente de la corta de pinos à que se alude quede por ahora integra en arcas municipales, sin darla aplicacion hasta que la Comision, con vista de todos los antecedentes que se reclaman, acuerde lo mas conveniente.

Pozancos. -- Acordó en vista del oficio del Alcalde de esta localidad, sobre incidencias de cuentas del saliente D. José Juanas, que este, en el improrogable término de quince dias, bajo su mas estrecha responsabilidad, forme y presente ante el Ayuntamiento las cuentas de propios correspondientes al periodo de su administración, las cuales informadas por la Junta de asociados, censuradas por dicha Corporaciona y expuestas al público, de conformidad con lo prevenido en los artícules 155 al 62 de la ley municipal de-21 de Octubre de 1868, se remitiran a esta Diputacion, á los efectos prevenidos en la misma lev:

···· Taracena. - Vista la reclamación pro ducida por Celestino Barco, por consecuencia de la cuota de 515 pesetas 63 centimos con que se le ha gravado en el repartimiento vecinal por su industria depo adero, y los informes del Ayuntamiento y Junta municipal, la Comision acordó ordenar al Ayuntamiento quede sin efecto. lo resuelto à la cuota impuesta al reclamante, ya por no guardar relacion con la que satisface al Estado, cuanto por la forma en que se ha verificado, y que en su vista arbitre medios para cubrir el descubierto, ajustándose á las prescripciones de la.lev.... mebl ..... msbl

Taragudo. - La Comision, atendido. lo expuesto por el Ayuntamiento de estalocalidad, con relacion al pago de lo que adeuda a D. Joaquin Magro, por su dota e ion de Secretario, de cuyo crédito le ha. satisfecho una buena parte, ofreciendorealizarle el resto en el término de dos meses, con cuyo ofrecimiento se conformó el-interesado, acordo suspender la exaccion de la multa impuesta al referido-Ayuntamiento, siempre que en el plazo de los dos meses acredite el pago total de lo que al citado Joaquin Magro es en de-. bersele por su dotacion de Secretario y maestro de primera educación.

Yélamos de Arriba .- En el expediente de contabilidad municipal de esta localidad, la Comision acordó conocer del caso en comparecencia pública con el Alcalde saliente D. Antonio Martinez, los des Depositarios de propios de su época y una Comision del Ayuntamiento actual, señalando para dicho servicio el dia 12 del corriente Pebrero à las doce de su mananagoniup ad .... oisda ob se want)

Con lo que terminó la sesion siendo las dos y media de la tarde. - El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.

## ALCALDIA CONSTITUCIONAL ... sarreif sou de Sacedon. ... birrash.

Por Juan Puerta Morillas, de esta vecindad, se me ha dado parte que en el dia de ayer se le estravió de las cercanias de esta poblacion una mula de su propiedad, cuyas señas se expresan a continuacion, y que no le ha side posible hallarla à pesar de las diligencias practicadas al efecto. ..... eznongiz

En su consecuencia, suplico á los senores Alcaldes de esta previncia, den la mayor publicidad á este anuncio, y caso de ser habida, se servirán darme aviso inmediatamente para hacerlo saber al dueno, quien abonará los gastos ocasionados.

Sacedon 19 de Febrero |de 1873.-El

Señas de la mula.

Alzada sobre la marca, cerrada, herrada de las cuatro extremidades, es colina, pelo pardo oscuro y sin esquilar, cuando se extravió se hallaba bastante gorda.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL sone sh si de Valdelagua.

No habiéndose presentado licitadores en la primera y segunda subasta de las verbas de los montes de estos propios. denominados Hitar, Cóto Primer Cuartel y Dehesa, para 120 cabezas lanares y 30 de cabrio en el primero, 120 lanares en el segundo y 150 lanares y 30 de cabrio en el tercero, bajo el canon de 50 centimos de peseta las primeras y 1'25 centimos las segundas, se sacan a tercera subasta el dia 5 del mes de Marzo próximo á las doce de su mañana en la Sala consistorial, bajo las mismas condiciones que las anteriores.

Valdelagua 10 de Febrero de 1873 .-El Alcalde, Martin Henche. - Por su mandado. Pio Palomar, Secretario interino.

## LCALDIA CONSTITUCIONAL.

de Jócar.

No habiéndose presentado licitadores en la segunda subasta del pastos celebrada en esta localidad el dia 15 del pasado mes de Diciembre, que corresponden á 150 cabezas de ganado cabrio, en las Dehesas Boyales de este pueblo, cituladas Parral v Hoz, se sacan a tercera subasta, que tendrá lugar en la Casa consistorial del Ayuntamiento el dia 5 del próximo mes de Marzo á las doce de la mañana; el expediente se halla en la Secretaria del mismo y se tendrá de manifiesto en el acto del remate, bajo el tipo de una peseta 50 centimes por cabeza.

Jócar 15 de Febrero de 1873. - El Alcalde, Baldomero Palomar .-- Por su mandado. - Luciano Domingo, Secretario.

### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Albalate de Zorita.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la segunda subasta de los pastos de la mital del monte encinar de estos Propios, se anuncia tercera subasta para el dia 5 de Marzo próximo y hora de las doce de su mañana, bajo los tipos señalados en la primera y segunda subasta, número de cabezas señaladas en los mismos y condiciones generales y especiales que constan en el plan general del expediente

Albalate de Zorita 17 de l'ebrero de 1873.—El Alcalde, Roman Villanueva.—El Secretario, José Fuentes.

# PARTE NO OFICIAL

ANUNCIO.

# A los señores Alcaldes.

The Valencia, Martines. ...

Los que suscriben, como representantes que son de casi todos los Ayuntamientos de la previncia, deben hacer presente: Que antes de que se anunciase el cobro de los intereses del 4 por 100 en el Boletin oficial núm. 23, de este mes, ya tenian presentadas para eso mismo las cartas de pago de la Caja de Depósitos y recogido las facturas correspondientes. Y que si no han realizado dicha cobranza, es debido á que todavia no se ha abierto el pago. Pero que, tan luego como este se realice, darán á las corporaciones el aviso oportuno; sin que pueds n'fijar la fecha en que puede tener lugar, por cuanto los llamamientos y pagos van á hacerse por sorteo y no por numeracion correlativa.

Lo que se avisa á los interesados á los fines sonsiguientes.

Gregorie Lopes Dueñas, el cual abonarán Alcalde, Mariane Gil.

Alcalde, Mariane Gil.

Fermin Sanchez. — Ramon March. Guadalajara 24 de Febrero de 1873. -Antonio Hernandes. - Vicente Ruiz.